

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, Diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio . Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas Diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2022-457
Auto: 059

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **ANA KATERINE COGUA FUENTES** en calidad de representante legal de los menores **D.A.V.C. y J.F.V.C.** frente al señor **GIOVANNI ANDRES VARELA**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela María Delgado Díaz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6836ade25247a754696e2b95f1bb6322ceeca71b5a6c9fbe88e8389e144ac0**

Documento generado en 19/01/2023 03:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>